



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00113 00
DEMANDANTE : YENCI ESNILDA CASTAÑO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
E.S.E.
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se observa que por auto del 31 de marzo de 2020, se admitió el medio de control de la referencia, y se ordenó en el numeral quinto sufragar por gastos del proceso, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), sin que a la fecha la parte actora hubiera cumplido con la carga procesal impuesta, habiendo transcurrido más de 30 días a partir de la ejecutoria de la providencia en mención; situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del CPACA, precisa que:

«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)»

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal impuesta en proveído del 31 de marzo del presente año, so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la normatividad descrita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Ordenar a la parte demandante, que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a pagar los gastos del proceso, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA CAROLINA MORALES PARDO
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA MORALES PARDO

JUEZ

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a656522772ac7c0b0de8b4aa9adf3d511c56af2fb121c4724e7399e513fa92**

Documento generado en 10/09/2020 10:02:52 a.m.